

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA COMISIÓN SECTORIAL DE LA
CONFERENCIA DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS (CRUE) PARA LA
CALIDAD AMBIENTAL, EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS**

Preámbulo:

En diferentes ocasiones la Asamblea General de la Conferencia de Rectores ha tratado sobre los fines, estructura y personalidad de las organizaciones sectoriales (grupos de trabajo, comisiones sectoriales), constituidas para facilitar una más estrecha colaboración entre las Universidades en un área determinada de su actividad.

Es evidente la importancia que para el buen desarrollo de las funciones de la Conferencia tiene la adecuada coordinación con estas organizaciones, coordinación que pasa necesariamente por un desarrollo normativo que garantice un marco flexible que permita su adecuación a las peculiaridades de cada una de ellas.

Teniendo como referencia el Reglamento Marco de las Comisiones Sectoriales que, con el fin de armonizar su funcionamiento, dota a estas estructuras de trabajo de una referencia normativa común, se propone este nuevo documento que pretende concretar el desarrollo reglamentario de la Comisión Sectorial para la Calidad Ambiental, el Desarrollo Sostenible y la Prevención de Riesgos.

Este reglamento pretende ayudar a desarrollar un funcionamiento más eficiente del trabajo en red, optimizando los esfuerzos de todas y cada una de las universidades y contemplando todas las singularidades a las que el tiempo de trabajo común ha llevado.

Definición:

Art. 1.- La Comisión sectorial para la Calidad ambiental, el Desarrollo Sostenible y la Prevención de Riesgos tiene su origen en el Grupo de Trabajo de Calidad Ambiental y Desarrollo Sostenible creado por Asamblea de Rectores de la CRUE en septiembre de 2002 para recopilar la experiencia de las universidades sobre su gestión ambiental y sus trabajos de ambientalización de la comunidad universitaria y prevención de riesgos y fomentar la cooperación entre universidades en estas materias.

Sobre su composición y fines:

Art. 2.- La Comisión Sectorial para la Calidad Ambiental, el Desarrollo Sostenible y la Prevención de Riesgos está constituida por su Presidente/a, un/a representante por cada una de las Universidades que formalicen su adhesión a la comisión y el/la Secretario/a General de la CRUE.

Art. 3.- Los fines y funciones de la Comisión Sectorial para la Calidad Ambiental, el Desarrollo Sostenible y la Prevención de Riesgos son:

- Fortalecimiento de la gestión y sensibilización ambiental de las Universidades españolas, con el fin de minimizar los impactos que su actividad causa al medio ambiente local y global.

- Fomento de la cooperación entre las Universidades españolas para el intercambio de experiencias de desarrollo sostenible y ambientalización universitaria.
- Fomento de la cooperación y coordinación para las acciones, intra e inter universidades y con otros agentes, para la sostenibilización universitaria.
- Fomento de la cooperación y coordinación para las acciones, intra e inter universidades y con otros agentes, para la prevención de riesgos.
- Promoción de grupos de trabajo dedicados al estudio de temas específicos y prioritarios

Art. 4.- La Comisión sectorial actuará a través de los siguientes órganos:

- Plenario.
- Comité Ejecutivo.
- El/la Presidente/a.
- Grupos de trabajo.
- Seminarios permanentes y Jornadas Abiertas.

Sobre el Plenario:

Art. 5.- Corresponderá al Plenario:

- a) Planificar la organización, funcionamiento y actividades.
- b) Elegir a los/las Vocales del Comité Ejecutivo.
- c) Aprobar la creación de Grupos de Trabajo, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- d) Aprobar o rechazar la Memoria de Actividades.
- e) Efectuar el seguimiento y control de los objetivos de la Comisión.
- f) Aprobar la celebración de Seminarios permanentes y Jornadas abiertas.

Art. 6.- Las sesiones del Plenario deberán ser convocadas con un mínimo de quince días de antelación.

Art. 7.- La válida constitución del Plenario exigirá la presencia de más de 1/3 de sus miembros, y los acuerdos serán tomados por asentimiento.

Art. 8.- El Plenario se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año y en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde el/la Presidente/a, el Comité Ejecutivo, o lo soliciten 1/3 parte de sus miembros.

Sobre el Comité Ejecutivo

Art. 9.- El Comité Ejecutivo estará compuesto por el/la Presidente/a, seis Vocales elegidos/as por el Plenario y el/la Secretario/a General de la CRUE, todos ellos/as Rectores/as, Vicerrectores/as o personas con delegación expresa. A petición del/la Presidente/a también participará del Comité ejecutivo el/la secretario/a de coordinación.

Art. 10.- Corresponderá al Comité Ejecutivo:

- a) Programar y desarrollar las propuestas del Plenario.

- b) Proponer al Plenario la constitución de Grupos de Trabajo y promover su creación y coordinación.
- c) Ejercer las funciones propias del Plenario, en los casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta de lo decidido en la primera sesión que celebre este órgano.
- d) Promover y proponer al Plenario la celebración de Seminarios Permanentes.
- e) Todas aquellas que le delegue el Plenario.

Art. 11.- El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria un mínimo de dos veces al año y, en sesión extraordinaria, siempre que así lo acuerde el Presidente, o lo soliciten tres de sus miembros.

Sobre el/la Presidente/a:

Art. 12.- El/la Presidente/a de la Comisión Sectorial será designado/a por la Asamblea General de la C.R.U.E. de entre los/las Rectores/as. La duración del cargo será de dos años, siendo posible su reelección por un período de igual duración.

Art. 13.- Corresponderá al/la Presidente/a:

- a) Presidir y fijar el orden del día de las sesiones del Plenario y del Comité Ejecutivo.
- b) Formular propuestas al Plenario y al Comité Ejecutivo.
- c) Informar a la Asamblea General de la CRUE sobre las actividades desarrolladas por la Comisión Sectorial.
- d) Cualquiera otra función no reservada específicamente a otros órganos de la Comisión Sectorial.

Art. 14.- A propuesta de la presidencia se podrá crear la figura del Secretario/a de Coordinación, cargo que ocupará un técnico de la universidad que ejerza la presidencia. Serán funciones específicas de este cargo:

- a) Colaborar con el/la Presidente/a en las tareas de organización y seguimiento de los acuerdos del Plenario y del Comité Ejecutivo.
- b) Convocar, por indicación del/la Presidente/a, las sesiones del Plenario y del Comité Ejecutivo.
- c) Desempeñar las labores propias de secretaría, tanto del Plenario como del Comité Ejecutivo, levantando Acta de las sesiones.
- d) Ejercer aquellas funciones que le delegue el/la Presidente/a.

Sobre el Secretario Ejecutivo:

Art. 15.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a será designado/a por el Comité Ejecutivo, de entre los/las Vocales elegidos/as por el Pleno y ejercerá las funciones propias del/la Presidente/a en su ausencia. La duración del cargo será de dos años, siendo posible su reelección.

Sobre los/las Vocales:

Art. 16.- Los/las Vocales serán elegidos por el Plenario de entre los/las representantes de las universidades para un período máximo de dos años. Al término de este período serán sustituidos/as



CRUE

Conferencia de Rectores de
las Universidades Españolas

por otros/as a propuesta del Plenario en turnos rotativos, de tres en tres. La tasa de renovación anual será igual a 3, velando por mantener la representatividad de los dos ámbitos. Estos/as ejercerán las funciones que en ellos delegue el Comité Ejecutivo.

Sobre los Seminarios Permanentes

Art.17.- Las universidades podrán organizar Seminarios permanentes que, bajo un perfil eminentemente técnico, tendrán un carácter formativo y de intercambio de experiencias, así como de debate y difusión sobre los informes de los Grupos de Trabajo.

Art.18.- La organización de estos Seminarios Permanentes irá a cargo de la universidad anfitriona y se hará coincidir con la celebración de una sesión del Plenario.

Sobre los Grupos de Trabajo:

Art. 19.- El Plenario podrá, para un mejor desempeño de sus funciones, crear Grupos de Trabajo con carácter temporal o permanente.

Art. 20.- Para la creación de estos grupos se deberá presentar propuesta normalizada en modelo de ficha al Comité Ejecutivo que elevará al Plenario la propuesta y su informe al respecto.

Sobre la interpretación del Reglamento:

Art. 21.- Para todo lo no dispuesto en el presente Reglamento se estará a lo fijado en los Estatutos de la CRUE y a lo que disponga la Asamblea General de la misma.

Disposición Transitoria:

Durante el primer año van a formar parte como vocales del Comité Ejecutivo las nueve primeras universidades integrantes del comité ejecutivo (Universidad Autónoma de Barcelona, Universidad Autónoma de Madrid, Universidad de Granada, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Universidad Politécnica de Cataluña, Universidad de Valladolid, Universidad de Alcalá de Henares, Universidad de Barcelona, Universidad de Santiago de Compostela). Al término de este primer año seis de ellas serán sustituidas por tres elegidas por el plenario de entre las universidades miembros, para así regularizar el número de vocales del Comité ejecutivo en seis.

Disposición Final:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.